

El derecho del trabajo y la Constitución Argentina

por ESTELA MILAGROS FERREIRÓS
1997
REVISTA www.saij.jus.gov.ar
Id SAIJ: DACA960387

1.- El Derecho del Trabajo y el Derecho Constitucional Argentino como parte del Mundo Jurídico.

Tanto el Derecho del Trabajo como el Derecho Constitucional son una parte del mundo jurídico. Ese mundo posee, para nuestra concepción iusfilosófica, tres ámbitos, dimensiones u órdenes: a) el de las conductas; b) el de las normas y c) el de los valores.

El primero corresponde a la dimensión sociológica; el segundo a la dimensión normativa o normológica y el tercero a la dimensión dikelógica.

En el orden de las conductas, encontramos comportamientos humanos que llevan a cabo un reparto o adjudicación de potencia o impotencia; de derechos y obligaciones. Esas conductas constituyen la realidad fundamental del mundo jurídico y en su conjunto conforman el orden sociológico y pueden ir generando modelos ejemplares que se sigan imitando; es decir que las conductas ejemplares tienen vigencia sociológica y equivalen al derecho vigente.

En el ámbito normativo encontramos las normas, cada una de las cuales implica la captación lógica de un reparto por un tercero neutral. Y finalmente, tenemos el orden de los valores, entre los cuales encontramos el más excelso e importante que es la justicia;

valor trascendente y objetivo; no creado ni inventado por los hombres, sino sólo conocido y descubierto por ellos; se trata de un valor para el hombre. Conocido y descubierto por él, es justamente el hombre quien puede realizarlo temporalmente.

No es autoejecutorio y actúa desde el deber ser, y aunque algunos sostienen que no es el único valor jurídico, no se niega que, en tal caso, preside un plexo de valores.

La concepción tridimensional del mundo jurídico, que instala en La Argentina Goldschmidt, describe así, en tres estamentos el mundo jurídico, empero, se ha llegado a afirmar que tales valores no son el techo último, sino que por encima de ellos está el valor "personalidad", propio de toda persona humana, a cuyo crecimiento en plenitud se debe enderezar el derecho y la política, ya que allí encuentran asiento la juridicidad y la democracia de un Estado.

2.- La Constitución Nacional antes de la Reforma de 1994.

Los constitucionalistas que en 1853 pensaron y concretaron nuestra Constitución Argentina, no pudieron ni siquiera suponer la existencia posterior del Constitucionalismo Social, sin embargo su creación no fue incompatible con las nuevas ideas que florecerían en el siglo XX.

De tal forma, nuestra Constitución no contenía normas que colacionarían con esos principios o que impidiera la recepción de los mismos en reformas posteriores.

Fue así, que se pudo absorber la reforma de 1949, que luego fuera dejada de lado y que no hubiera inconveniente en volver al viejo texto, sin perjuicio del agregado del [artículo 14 bis](#), que fue considerado un verdadero catálogo social. Un catálogo mínimo que abrió, no obstante, las puertas de la modernidad, dejando penetrar aires renovados de libertad, justicia, bienestar social, etc.

Se buscó, de tal forma, la inserción de los derechos sociales, en una consideración de las personas, no sólo como individuos, sino como miembros componentes de grupos societarios pequeños, pero de gran repercusión en la vida del país, sobre todo en lo atinente a la educación, a la cultura, a lo social, al trabajo, a la seguridad social, etc.

Se está, en ese entonces, en la búsqueda clara de prestaciones positivas a cargo del Estado y se abre camino a una concepción según la cual, el mismo, no sólo debe garantizar el libre goce de los derechos, sino que debe desplegar una intensa actividad, a los efectos de remover los obstáculos para hacer efectivo su ejercicio, promoviendo a los ciudadanos hacia su propia liberación y desarrollo.

En ese entonces, estamos en pleno tránsito del Estado Gendarme, al Estado de Bienestar Social, en una auténtica búsqueda de coordinación y armonización de la libertad individual, de la autonomía de la voluntad, con la justicia social y con la realización de la solidaridad. Se busca, en suma, la concreción de un Estado democrático y social donde se ponga el acento en los derechos fundamentales para todos los hombres, incluidos los marginados, los hiposuficientes, y en general, los que menos pueden atendiendo a sus necesidades básicas y a su dignidad.

Empieza a despuntar en el horizonte, como valor fundamental, social y jurídico, la solidaridad, pero también, en algunos, la necesaria comprensión de que las expectativas, no pueden ser más altas, en concreto, que las posibilidades reales, para no caer en la frustración de las apetencias truncas.

En este marco nació el [artículo 14 bis de la Constitución Nacional Argentina](#), como una suerte de tabla de derechos básicos, entre otros, el derecho protectorio, el derecho a trabajar, a hacerlo en condiciones dignas y equitativas, a la jornada limitada, al salario justo, al descanso y vacaciones pagos, a la participación en la ganancia de las empresas, con control en la producción y colaboración en la dirección, protección contra el despido arbitrario, estabilidad del empleado público, organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Se garantizó a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y el arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá:

el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

3.- La Reforma Constitucional de 1994.

Se ha discutido ante la sanción de la Constitución de 1994, si nos encontramos ante una nueva constitución o ante una reformada. Las opiniones de los autores se han dividido, sin que a juicio de la mayoría, el hecho sea

importante.

Lo cierto es que se ha respetado gran parte del cuerpo normativo anterior, mientras que algunas otras de sus partes, se han modificado, otras se han dejado de lado y algunas nuevas se incorporaron.

Lo cierto, es que autores como Bidart Campos, sostienen entre nosotros, que existe un tronco histórico común al que se adicionaron textos nuevos logrando así, una unidad, con contenidos y valores fundamentales provenientes de nuestra primera Constitución de 1853.

No caben dudas de que esta última reforma, ha querido poner el acento en lo social, que es bien recibido por el viejo texto, debido a su holgura y a su flexibilidad iniciaria; hay plexo de valores en esa Constitución de 1853, que se ha mantenido vigente, pero que ha permitido un agiornamiento por la existencia de un patrimonio axiológico común.

4.- Los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos.

El artículo 75 de la Nueva Constitución Argentina, expresa en su inciso 22 que una serie de tratados que allí se mencionan, y "en las condiciones de su vigencia", tienen "jerarquía constitucional", "no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos..." Se trata de La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; La Declaración Universal de los Derechos Humanos; El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

la Convención contra la mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el entender de la doctrina mayoritaria, lo expuesto no significa que dichos documentos se hayan incorporado al texto constitucional, sino que conjuntamente con el mismo, se ha conformado el Bloque Constitucional Federal, cúspide del ordenamiento jurídico argentino.

Este hecho tiene muchísimo que ver con el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, habida cuenta que la mayoría de dichos Tratados, enfocan temas de contenido social, íntimamente vinculados con esta disciplina.

De tal forma, resultan complementarios y/o confirmatorios del artículo 14 bis, los artículos sexto, séptimo, décimo primero, decimosegundo, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, trigésimo quinto, y trigésimo séptimo de La Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre; el artículo vigésimosegundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de La Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo decimosexto, decimoséptimo y vigésimosexto de La Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer, y decimosegundo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales; los artículos segundo, vigesimosegundo, vigesimotercero, vigesimocuarto, y vigésimo séptimo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos primero y quinto de La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero, y decimocuarto de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y finalmente, también, los artículos primero, segundo, tercero, decimooctavo, vigésimo, vigesimotercero, vigesimocuarto, vigesimosexto, trigésimoprimer y trigésimosegundo de La Convención sobre los Derechos del Niño.

Aparecen así, incorporados a la cúspide jurídica de nuestra legislación argentina, entre otros, el derecho al trabajo, a una justa retribución, al descanso, a su aprovechamiento, a la seguridad social, a la protección de la maternidad, a la jornada de trabajo limitada, a un nivel de vida adecuado, a la libre asociación, a la protección de la familia, al desarrollo progresivo, a la formación técnico profesional, a condiciones dignas y equitativas de labor, la libertad sindical, el derecho de huelga, el derecho a la salud, etc.

Esta pléyade de nuevos y renovados derechos debe ser conjugada con la legislación vigente, en cuanto a su interpretación y aplicación y también, con la legislación a dictarse en el futuro.

Algunos de sus postulados, se pueden considerar operativos o programáticos, para quienes admiten la distinción; para otros y tomando la expresión de los españoles, se podrán considerar en algunos aspectos, como un horizonte utópico, pero lo cierto, es que han ampliado el espectro social de la Constitución Nacional y con ello, han ampliado también, el campo del derecho del trabajo, cuyo objeto de estudios, como disciplina autónoma, es el hombre trabajador enfocado desde el punto de vista de su propia dignidad de tal.

Por otra parte, es bueno recordar, que toda esta normativa de raigambre constitucional, se ve vivificada por su apoyatura en los principios del derecho del trabajo, uno de los cuales está expresamente reconocido en el [Pacto de San José de Costa Rica](#), cuando en su [artículo 26](#) consigna el derecho al desarrollo progresivo. Allí se expresa que los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. La idea, parece ser, entonces, la búsqueda de la progresiva y plena efectividad de los derechos.